

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO
FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

ANÁLISIS JURÍDICO DEL PLAZO DE LA ACCIÓN DE COBRO VÍA MONITORIA FRENTE AL DEBIDO PROCESO

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: FRESCIA RAQUEL VALENCIA LUPERA
NOMBRE DE LA TUTORA: OLGA YOLANDA CASTRO SALVADOR

SAMBORONDÓN, MARZO, 2025

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor del estudiante Frescia Raquel Valencia Lupera, con cédula de ciudadanía 092230485-2 de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo,

CERTIFICO

Que he analizado el Paper Académico con el título Análisis Jurídico del Plazo de la Acción de Cobro Vía Monitoria Frente al Debido Proceso, presentado como requisito previo a optar por el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos establecidos de carácter académico y científicos por lo que autorizo su presentación.

Muy atentamente

OLGA YOLANDA CASTRO SALVADOR

Firmado digitalmente por OLGA YOLANDA CASTRO SALVADOR
Fecha: 2025.06.13 10:59:46 -05'00'

Olga Castro Salvador
0915641674
Docente

ANÁLISIS JURÍDICO DEL PLAZO DE LA ACCIÓN DE COBRO VÍA MONITORIA FRENTE AL DEBIDO PROCESO

Frescia R. Valencia, Universidad de Especialidades Espíritu Santo, frvalencia@uees.edu.ec, Facultad de Derecho, Política y Desarrollo, Edificio P, Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Kilometro 2.5, Vía La Puntilla, Samborondón.

RESUMEN

El presente análisis jurídico examina el impacto de la regulación del tiempo para reclamar una deuda vía monitoria sobre la garantía del debido proceso en el contexto ecuatoriano. La acción monitoria, prevista en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), está diseñada para facilitar el cobro de deudas claras, líquidas y exigibles mediante un procedimiento rápido y sencillo. Sin embargo, los plazos involucrados pueden afectar la garantía del debido proceso, generando incertidumbre y desigualdad. Este estudio analiza los principios fundamentales del debido proceso aplicables a la acción monitoria y propone reformas normativas para mejorar su aplicación y asegurar una protección efectiva de los derechos de las partes. Se concluye que la regulación de los plazos debe ser precisa y acorde con los estándares del debido proceso para evitar vulneraciones de derechos fundamentales.

Palabras clave: acción monitoria, debido proceso, plazos, COGEP, derechos fundamentales, garantías procesales.

LEGAL ANALYSIS OF THE TIMEFRAME FOR THE COLLECTION ACTION VIA MONITORING IN RELATION TO DUE PROCESS

ABSTRACT

This legal analysis examines the impact of the regulation of the time frame for the exercise of the collection action via monitoring on the guarantee of due process within the Ecuadorian context. The monitoring action, as provided in the Organic General Code of Processes (COGEP), is designed to facilitate the collection of clear, liquid, and enforceable debts through a quick and simple procedure. However, the time frames involved in this process directly affect the guarantee of due process, creating uncertainty and inequality for the parties. This study addresses the fundamental principles of due process applicable to this action and proposes regulatory reforms to enhance its application and ensure better protection of the parties' rights. It concludes that the regulation of time frames must be precise and in accordance with due process standards to avoid violations of fundamental rights.

Keywords: monitoring action, due process, time frames, COGEP, fundamental rights, procedural guarantees.

Introducción

El procedimiento monitorio es un mecanismo procesal diseñado para agilizar la resolución de disputas relacionadas con el cobro de deudas en sede judicial. En Ecuador, su regulación se encuentra en los artículos 356 al 361 del *Código Orgánico General de Procesos* (COGEP). Su propósito es ofrecer a los acreedores una vía rápida y eficaz para exigir el pago de obligaciones dinerarias, evitando la complejidad y dilación de un proceso judicial ordinario.

A través de este procedimiento, el demandante puede solicitar el cobro de una deuda sin necesidad de una sentencia previa, lo que facilita el acceso a la justicia para quienes buscan hacer efectivos sus derechos. No obstante, la celeridad que caracteriza este tipo de proceso podría generar inquietudes respecto a cómo se resguarda el derecho al debido proceso, particularmente en lo que se refiere a la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas, como el derecho a la defensa y la seguridad jurídica.

El propósito central de este estudio es analizar cómo la regulación de los plazos establecidos para el ejercicio de la acción de cobro vía monitoria incide en el cumplimiento del debido proceso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Este análisis busca determinar si las disposiciones legales actuales aseguran que los derechos fundamentales de las partes, tales como el derecho de defensa y la igualdad ante la ley, sean adecuadamente respetados dentro del marco de un procedimiento tan ágil.

Para lograr este objetivo, el estudio se enfoca en varios puntos claves que permitirán esclarecer los posibles desafíos que enfrentan las partes involucradas en la acción monitoria, así como la necesidad de una interpretación adecuada de los plazos procesales.

En primer lugar, el estudio se plantea como objetivo la identificación de los principios del debido proceso que son relevantes dentro del contexto de la acción monitoria, según lo establecido en la normativa vigente. Esto permitirá entender cómo los principios fundamentales del debido proceso, tales como el derecho a la defensa, la igualdad procesal, la celeridad y la seguridad jurídica, se interrelacionan con la naturaleza misma del procedimiento monitorio y los plazos procesales que lo rigen.

Además, es importante considerar las implicaciones que la regulación de los plazos tiene en la efectividad de estos principios, y cómo el sistema jurídico ecuatoriano puede garantizar su pleno respeto durante la tramitación de la acción monitoria.

En segundo lugar, el análisis doctrinal sobre cómo se aplica la acción monitoria a través de un enfoque detallado y crítico de la jurisprudencia y la aplicación cotidiana de este procedimiento en los juzgados, se buscará identificar cómo los plazos procesales afectan las garantías procesales de las partes. Este análisis revelará si existen inconsistencias en la interpretación de los plazos y su impacto en la tutela efectiva de los derechos fundamentales, lo que podría comprometer la efectividad del debido proceso.

El tercer objetivo de este estudio es proponer recomendaciones para garantizar que los plazos procesales en la acción monitoria respeten los derechos de

las partes, en particular el derecho al debido proceso. Se explorarán estrategias que puedan fortalecer la aplicación práctica del procedimiento, de modo que se respete el equilibrio entre la celeridad procesal y la garantía de los derechos fundamentales. Se buscará ofrecer soluciones para aclarar ambigüedades en la regulación de los plazos y, de ser necesario, sugerir reformas normativas que contribuyan a una interpretación más precisa y justa de los plazos establecidos.

La justificación de este estudio radica en la necesidad de mantener un sistema judicial que sea tanto eficiente como respetuoso de los derechos fundamentales de las partes involucradas. Si bien el procedimiento monitorio es una herramienta eficaz para resolver conflictos relacionados con el cobro de deudas, es esencial que no se pierda de vista la protección de los principios que constituyen la base de un juicio justo.

La rapidez de este procedimiento no debe ir en contra ni poner en peligro el derecho a defenderse, la igualdad entre las partes o la seguridad jurídica. Es imperativo garantizar el debido proceso es fundamental para que el sistema judicial sea legítimo. Este análisis pretende aportar propuestas concretas que favorezcan un equilibrio entre la rapidez del procedimiento y el respeto a los derechos de las partes, promoviendo una administración de justicia más equitativa y accesible para todos los ciudadanos.

1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA ACCIÓN MONITORIA

1.1. Concepto de Acción Monitoria

La palabra "monitorio" proviene del latín monitorius, que significa algo que sirve para advertir o avisar. Según la Real Academia Española (RAE), este término se relaciona con el acto de alertar o amonestar, con el objetivo de evitar que se cometa un acto incorrecto. En el contexto del proceso monitorio, el juez le avisa al deudor mediante una notificación que hay una demanda en su contra por no haber cumplido con una obligación.

El procedimiento monitorio, regulado en los artículos 356 al 361 del COGEP, es una herramienta legal diseñada para simplificar el acceso a la justicia en casos de deudas pequeñas, aquellas cuyo monto no excede los cincuenta salarios básicos unificados (SBU). El principal propósito del procedimiento monitorio es ofrecer una forma rápida y sencilla para que los acreedores puedan exigir el pago de deudas que estén claras, vencidas y que puedan ser reclamadas legalmente, sin tener que pasar por procesos judiciales largos.

Este proceso se distingue por su enfoque en la simplicidad y la celeridad. En lugar de seguir los trámites largos, la acción monitoria permite que el acreedor presente una solicitud ante el juez, acompañado de los documentos que respalden la existencia de la deuda. Dichos documentos pueden incluir contratos, facturas, recibos o cualquier otro medio probatorio que demuestre la relación entre el acreedor y el deudor. Si se cumplen los requisitos, el juez ordena el pago y da al deudor quince días para pagar o presentar su defensa.

Según Ortega Guerrero, "Como otra característica de este procedimiento monitorio, se puede decir que es un procedimiento derivado del modelo documental, ya que debe anexarse a la demanda un documento que pruebe la obligación. De esta manera, el juez podrá sustentar la sentencia y tener mejor un conocimiento de la obligación y la relación que existe entre el demandante y demandado"[1]. Por lo tanto, la acción monitoria es fundamental para garantizar justicia rápida y efectiva, evitando procesos complicados para deudas claras y justificadas.

Una de las características fundamentales del procedimiento monitorio es la garantía del derecho de defensa del deudor. Pérez Ragone sostiene que "el derecho de defensa se garantiza brindándole oportunidad para ser oído y oponerse"[2]. Por lo tanto, el procedimiento monitorio respeta el derecho de defensa del deudor al brindarle la posibilidad de presentar oposición en el plazo estipulado. Este derecho permite al deudor exponer sus argumentos y ofrecer pruebas que cuestionen la procedencia de la deuda, la validez de los documentos presentados por el acreedor o incluso la cuantía reclamada.

Si el deudor no responde en el tiempo dado, se entiende que acepta la deuda, y el juez puede fallar a favor del acreedor sin necesidad de audiencia. Esta falta de respuesta puede ser considerada como una confesión implícita (ficta confessio) de que la deuda es válida. En estos casos, el procedimiento puede concluir

[1] ORTEGA GUERRERO, Gustavo Adolfo. *Incorporación de la prescripción para ejercer la acción monitoria en el código civil ecuatoriano, un estudio comparado*, Universidad Metropolitana, 2020, p. 35.

[2] PÉREZ RAGONE, Alejandro**.** *Nuevas y viejas tendencias en el diseño del proceso monitorio: propuestas desde la experiencia comparada para un procedimiento monitorio en Argentina*. Revista de Derecho Procesal, 2019, p. 15. Consultado el 4 de febrero de 2025.

rápidamente, permitiendo al acreedor iniciar el cobro, incluso mediante el embargo de bienes, si fuera necesario.

El procedimiento monitorio está hecho para ser rápido y fácil de usar, incluso en casos de deudas pequeñas. En este contexto, el COGEP establece las siguientes condiciones para su inicio: el artículo 356 permite la reclamación de deudas claras, líquidas, exigibles y vencidas, siempre que no superen los 50 SBU y estén respaldadas por documentos probatorios como contratos o facturas. El artículo 357 establece que el acreedor debe incluir los documentos que prueben su reclamación al presentar la solicitud.

Este procedimiento se creó con el objetivo de simplificar el cobro de deudas. Gracias a este sistema, los acreedores pueden obtener una solución rápida y eficiente para recuperar lo que se les debe, siempre y cuando tengan pruebas claras de que la deuda realmente existe. Este procedimiento permite a los acreedores hacer valer sus derechos rápidamente, siempre que presenten los documentos que demuestren la deuda, sin pasar por trámites largos.

El proceso monitorio tiene varias fases: primero, el acreedor solicita al juez que examine su petición. Si los documentos están correctos, el juez ordena al deudor que pague, dándole quince días para hacerlo o para oponerse. En caso de que el deudor no se manifieste, el juez declara que el mandato de pago tiene el mismo valor que una sentencia, lo que permite al acreedor ejecutar el cobro. Si el deudor se opone, se realiza una audiencia donde ambas partes presentan sus pruebas y argumentos, y el juez emite una resolución final.

Una de las principales ventajas del procedimiento monitorio es que es rápido y sencillo. El proceso es mucho más corto que otros juicios, lo que permite a los

acreedores obtener una respuesta más inmediata. Las reglas de este proceso son claras y sencillas, por lo

que cualquiera puede entenderlas, incluso sin saber de leyes. Si la deuda es menor a tres salarios básicos, no hace falta contratar un abogado, ya que el Consejo de la Judicatura ofrece formularios gratuitos para hacer el trámite más fácil.

Para que el procedimiento monitorio sea exitoso, es fundamental que la deuda esté correctamente documentada. Los documentos deben demostrar de manera clara y precisa el monto adeudado, el vencimiento del plazo de pago y la existencia de la deuda. Los documentos probatorios pueden incluir contratos, facturas firmadas u otros registros que respalden la reclamación del acreedor.

A pesar de sus ventajas, el procedimiento monitorio enfrenta algunas dificultades que pueden complicar su aplicación. Una de las principales es la falta de claridad sobre el tiempo límite para presentar este tipo de reclamos. Esta incertidumbre puede generar confusión, ya que los interesados no siempre saben con precisión cuánto tiempo tienen para iniciar el proceso. Además, algunos jueces exigen requisitos adicionales no contemplados en la ley, como la necesidad de probar un vínculo previo entre el acreedor y el deudor, lo que puede dificultar el proceso, especialmente cuando no se cuenta con documentación adicional que respalde esta relación.

1.2 Fundamentos del Debido Proceso

Cabanellas sostiene que un principio puede definirse como una "máxima, norma, guía"[3]. Es decir, el principio debe servir como una guía fundamental para quienes administran justicia, garantizando un trato justo tanto para acreedores como deudores. Esto significa que las notificaciones deben hacerse de forma clara y en el tiempo adecuado, permitiendo al deudor defenderse dentro de los plazos legales.

En la *Constitución de la República del Ecuador*, el artículo 76 establece que "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas"[4]. Por lo tanto, el debido proceso es uno de los pilares fundamentales del sistema legal. Esta reflexión busca analizar la relación entre el debido proceso, el procedimiento monitorio regulado en el *Código Orgánico General de Procesos* (COGEP) y los plazos de prescripción contemplados en el *Código Civil*, destacando su importancia en el equilibrio entre celeridad procesal y justicia.

El procedimiento monitorio tiene como objetivo resolver con rapidez el cobro de deudas, evitando trámites prolongados. Esto es positivo para los acreedores, quienes pueden obtener una solución eficaz a sus reclamos. No obstante, esta celeridad no debe implicar que el deudor quede en una posición desventajosa. Incluso en un proceso rápido, el deudor tiene derecho a ser notificado adecuadamente y contar con tiempo y recursos para defenderse.

---

[3] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo**.** *Diccionario Jurídico Elemental*, Heliasta, Buenos Aires, 2008, p. 305.

[4] Asamblea Nacional del Ecuador**.** *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, p. 29.

El principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 76, numeral 5 de la CRE, exige que las medidas procesales sean equilibradas en relación con los derechos y obligaciones en juego. En la acción monitoria, la proporcionalidad exige que las decisiones sobre deudas sean razonables y equilibradas. La determinación de plazos de prescripción también debe respetar este principio. La diferencia entre el plazo de prescripción de diez años para el procedimiento monitorio y cinco años para el procedimiento ejecutivo resulta problemática desde esta perspectiva, dado que ambos persiguen fines similares. Esto va en contra del equilibrio que debería existir entre las partes.

Según Crespo, "en Ecuador para solicitar la prescripción de obligaciones de carácter dinerario, entendiendo que el *Código Orgánico General de Procesos* en general, aunque suene redundante, quiere decir que debería abarcar todo el ordenamiento jurídico, o siendo más concretos debería permitir la posibilidad de proponer demandas en base a lo que permiten otras leyes como se hace con la ampliación de las leyes del *Código Civil* o cualquier otro código"[5]. Por tanto, la armonización entre el COGEP y otras leyes, como el *Código Civil*, resulta esencial para evitar vacíos jurídicos que afecten el acceso a la justicia.

En el COGEP no contempla un plazo específico de prescripción para la acción monitoria, lo que genera incertidumbre jurídica. Esta situación podría provocar interpretaciones contradictorias por parte de los jueces, afectando tanto a acreedores como a deudores. Por ello, es fundamental que se realicen reformas

[5] CRESPO RODAS, Fabián Andrés**.** *La prescripción de obligaciones dinerarias en el COGEP y su relación con el Código Civil ecuatoriano*, Universidad UTE, 2023, p. 20. Disponible en: https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/6232/1/CRESPO%20RODAS%20FABIAN%20ANDRES.pdf Consultado el 12 de febrero de 2025.

legislativas claras que definan estos plazos y garanticen la seguridad jurídica en los procesos monitorios.

De la misma manera, es necesario determinar el principio de seguridad jurídica; para el efecto, nos remitimos a disposiciones establecidas en el *Código Orgánico de la Función Judicial*. Dicho esto, y de conformidad con el artículo 25 del citado código, la seguridad jurídica es considerada como "Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas"[6]. Es decir, debe existir equilibrio entre celeridad procesal y justicia. Los deudores deben tener garantías claras para defenderse adecuadamente, respetando siempre el principio de seguridad jurídica.

Para ello, el artículo 2414 del Código Civil establece que "la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible"[1]. Asimismo, el artículo 2415 del mismo cuerpo legal dispone que el plazo de prescripción es de "(…) cinco años para las acciones ejecutivas y de diez para las ordinarias. La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco años; y, convertida en ordinaria, durará solamente otros cinco"[7].

Dicho esto, lo que busca garantizar estabilidad y previsibilidad en las relaciones jurídicas. En el procedimiento monitorio, este principio se ve reflejado

[6] Asamblea Nacional del Ecuador**.** *Código Orgánico de la Función Judicial*, Registro Oficial Suplemento 544, 9 de marzo de 2009 (última reforma 2023), art. 25.
[7] Asamblea Nacional del Ecuador**.** *Código Civil*, Registro Oficial 46, 24 de junio de 2005 (última reforma 2022), arts. 2414 y 2415.

en la importancia de respetar los plazos de prescripción. La existencia de plazos claros y razonables permite a las partes conocer con certeza hasta cuándo pueden hacer valer sus derechos. Un plazo de prescripción de diez años para la acción monitoria resulta desproporcionado y contrario a la naturaleza ágil de este mecanismo, generando incertidumbre jurídica para el deudor.

La acción monitoria y la acción ejecutivo tienen objetivos similares: el cobro de deudas claras, líquidas y exigibles. Sin embargo, la diferencia en los plazos de prescripción plantea un trato desigual para las partes. Si ambos buscan el mismo fin, lo lógico sería que los plazos para la prescripción sean congruentes para asegurar condiciones justas tanto para acreedores como para deudores.

Reducir el plazo de prescripción del procedimiento monitorio permitiría armonizarlo con su naturaleza ágil y simplificada, promoviendo una justicia más equilibrada y respetuosa de los derechos de ambas partes. Un cambio en este sentido contribuiría a fortalecer la seguridad jurídica y a garantizar que el debido proceso se aplique de manera adecuada.

Por lo tanto, el plazo de prescripción de diez años para el procedimiento monitorio parece desproporcionado y contrario a la naturaleza ágil de este mecanismo. Esta situación vulnera principios fundamentales del debido proceso, como la proporcionalidad y la seguridad jurídica. Para equilibrar adecuadamente los derechos del acreedor y del deudor, sería conveniente reducir el plazo de prescripción, haciéndolo coherente con la finalidad simplificada y rápida del procedimiento monitorio. Un cambio en este sentido permitiría una justicia más equilibrada y respetuosa de los derechos de ambas partes.

1.3 Regulación de Normativa en Ecuador

El procedimiento monitorio responde a la necesidad de simplificar la resolución de conflictos cuando el monto de la deuda no excede los 50 SBU del trabajador en general. Su principal característica es la celeridad, ya que se estructura como un proceso de fácil acceso, con escasa intervención jurisdiccional, basado en la existencia de una prueba documental que acredite la relación crediticia entre las partes.

Según Ramos, "su carácter cognitivo puede ser análogo a su condición de declarativo. Por otra parte, su naturaleza especial deviene del trámite que ha establecido el propio COGEP para diferenciarlo de los procedimientos ordinarios y de los especiales"[8]. En este sentido, la acción monitoria facilita una resolución ágil y equitativa de conflictos relacionados con deudas claras, eliminando la necesidad de trámites extensos y complejos, lo que beneficia a los ciudadanos al garantizar un acceso más eficiente a la justicia.

Doctrinariamente, se reconoce al procedimiento monitorio como una herramienta eficaz para garantizar la tutela judicial efectiva. Al respecto, el jurista Juan Pablo Correa Delcasso enfatiza que la notificación al deudor del requerimiento de pago constituye la columna vertebral del proceso, pues permite garantizar su derecho a la defensa y preservar el principio de contradicción[9].

Según Bajaña, "(…) el sistema de justicia a quienes acudan ante un procedimiento monitorio es el documento que sustenta el crédito y el relato de los

---

[8] RAMOS NUÑEZ, Gissela Estefanía**.** *El procedimiento monitorio en el COGEP y su impacto en la tutela judicial efectiva en Ecuador*, Universidad UTI, 2023, p. 20. Disponible en: https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/5305/1/RAMOS%20NU%c3%91EZ%20GISSELA%20ESTEFANIA.pdf. Consultado el 30 de enero de 2025.

[9] CORREA DELCASSO, Juan Pablo**,** *El proceso monitorio*, Tesis doctoral, Universitat de Barcelona, 1997.

hechos. El Juez debe buscar la verdad procesal, incluso más allá de la actuación de las partes, siempre que esa verdad corresponda a lo solicitado por ellas"[10]. Por lo tanto, es fundamental lograr una justicia efectiva, asegurando el derecho de defensa del deudor y facilitando la resolución rápida de conflictos económicos.

El procedimiento monitorio en el Ecuador, tal como lo delinean los artículos 356 a 361 del COGEP, se presenta como una vía procesal ágil para reclamar deudas que no superan los 50 salarios básicos unificados, siempre que exista documentación acreditativa de la obligación. Esta fórmula especial reduce costos y tiempos judiciales, otorgando al acreedor una herramienta eficaz para requerir el pago de manera expedita y al deudor la oportunidad de plantear su defensa si considera injusta la pretensión. Su origen responde a la necesidad de simplificar y acelerar la respuesta legal en casos de menor cuantía, evitando el trámite ordinario y contribuyendo a un mayor dinamismo económico al garantizar el cobro de acreencias de forma más transparente y sencilla.

El plazo de la acción de cobro y su relación con el debido proceso es uno de los aspectos críticos de la acción monitoria, en la cual, se determina el tiempo para iniciar el cobro de la deuda. La seguridad jurídica exige claridad en los plazos procesales, lo cual está vinculado directamente con el derecho al debido proceso. La doctrina sostiene que la indefinición de plazos puede generar incertidumbre y afectar los derechos del acreedor.

[10] BAJAÑA KITTYLE, César, *Análisis del juicio monitorio: propuestas de configuración legal para el nuevo procedimiento monitorio ecuatoriano*, Universitat Rovira i Virgili, 2022, p. 82, disponible en: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/674075/TESI%20C%C3%A9sar%20Baja%C3%B1a%20Kittyle.pdf?sequence=1. Consultado el 3 de febrero de 2025.

El COGEP establece un plazo de 15 días para que el deudor cumpla con la obligación o formule oposición. En caso de que el deudor permanezca en silencio, el juez podrá dictar sentencia en favor del acreedor. Este mecanismo busca equilibrar la celeridad procesal con el derecho del deudor a defenderse.

El procedimiento monitorio constituye una vía procesal que ofrece múltiples beneficios, especialmente en la búsqueda de una justicia eficiente y accesible. Su diseño facilita una resolución expedita de conflictos, promoviendo el ahorro de tiempo y recursos tanto para las partes como para el sistema judicial. Se presenta como una herramienta procesal valiosa, que contribuye a una administración de justicia ágil y cercana a los ciudadanos, permitiendo resolver conflictos de manera rápida y optimizando los recursos disponibles[11].

La garantía del debido proceso en el procedimiento monitorio se manifiesta a través de la posibilidad de oposición del deudor y la convocatoria a una audiencia única. Además, la notificación al deudor resulta fundamental para asegurar su derecho de defensa. El principio de secundum eventum contradictionis, según el cual el silencio del deudor puede interpretarse como allanamiento a la pretensión del acreedor, refuerza esta garantía.

Una de las principales ventajas de este mecanismo es la rapidez con la que se resuelven los casos, permitiendo a los acreedores hacer valer sus derechos en un tiempo considerablemente menor que en los procesos ordinarios. Esta agilidad va

[11] ORTEGA MONTALVO, Miguel Andrés, "La caducidad y prescripción de la acción monitoria y su incidencia frente al principio de seguridad jurídica", Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2019, disponible en: https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9940/1/TUTAB008-2019.pdf. Consultado el 11 de febrero de 2025.

de la mano con la economía procesal, dado que simplifica las etapas del procedimiento, reduciendo los costos asociados a trámites judiciales complejos.

Otro aspecto positivo es la simplificación probatoria. A diferencia de otros procesos que requieren extensas pruebas testimoniales o periciales, el procedimiento monitorio se enfoca en la presentación de documentos que acrediten la existencia y cuantía de la deuda. Esto facilita la actividad probatoria del acreedor y permite una decisión más ágil por parte del juez.

No obstante, este procedimiento también enfrenta ciertas limitaciones que restringen su aplicación. Una de las principales restricciones radica en la cuantía de las deudas que pueden ser reclamadas, ya que solo se aplica cuando el monto no supera los 50 SBU. Esta limitación excluye de su ámbito de acción a deudas de mayor cuantía.

Asimismo, el procedimiento monitorio no admite la figura de la reconvención, lo que impide que el deudor pueda presentar demandas en contra del acreedor dentro del mismo proceso. Esta característica puede ser vista como una desventaja para quienes consideran que el equilibrio procesal debería permitir una defensa más amplia para el deudor.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Aplicación práctica de la Acción Monitoria

La acción monitoria es un mecanismo jurídico que permite a una parte demandante reclamar una deuda o pago de una obligación sin la necesidad de un título ejecutivo formal. Este procedimiento se regula dentro del COGEP y tiene como objetivo resolver situaciones en las que se requiere una solución rápida y eficiente para obtener el cumplimiento de una obligación, especialmente aquellas relacionadas con deudas documentadas que no necesariamente cuenten con un título ejecutivo.

La acción monitoria se utiliza, principalmente, en casos donde existe una deuda que no está amparada por un título ejecutivo, pero que es claramente identificable mediante documentos, facturas, contratos de préstamo, o cualquier otro documento privado que evidencie la existencia de la deuda. Casos típicos incluyen:

En la dinámica de las relaciones comerciales, la acción monitoria ha emergido como un recurso eficiente para la resolución de conflictos relacionados con el incumplimiento de obligaciones. Esta acción, regulada en el COGEP, permite a una parte demandante exigir el cumplimiento de una deuda sin necesidad de un procedimiento largo. Por tanto, resulta ser una herramienta clave tanto en el ámbito comercial como en el personal, abordando de manera efectiva diversas clases de deudas, tales como las comerciales, crediticias y familiares.

Las obligaciones comerciales son aquellas que surgen dentro del ámbito de las transacciones comerciales entre empresas o entre un empresario y un consumidor. Un ejemplo común es el contrato de suministro de bienes o servicios, donde una de

las partes se compromete a entregar productos o servicios a cambio de un pago en un plazo determinado. Cuando el deudor no cumple con el pago de la deuda en el plazo pactado, el acreedor tiene derecho a recurrir a la acción monitoria para exigir el cumplimiento de dicha obligación.

En estos casos, el demandante puede presentar la deuda a través de cualquier documento que pruebe la existencia de la obligación, sin necesidad de que este sea un título ejecutivo. Además, el deudor tiene la oportunidad de presentar sus oposiciones dentro del proceso, lo que asegura un equilibrio entre las partes y respeta el principio del debido proceso.

Otro ámbito donde la acción monitoria tiene aplicación es en las obligaciones crediticias. Este tipo de obligaciones se originan en los contratos de crédito personal o de consumo, donde el deudor se compromete a pagar una determinada cantidad de dinero en cuotas periódicas. Cuando el deudor no paga, el acreedor puede usar la acción monitoria para pedir el cobro de la deuda.

El principal beneficio de la acción monitoria en estos casos es su capacidad para acelerar el proceso de cobro. En lugar de seguir un largo procedimiento judicial, el demandante puede presentar la deuda junto con los documentos que acrediten el incumplimiento, como los contratos de crédito o recibos de pago. Esto facilita la pronta resolución de la disputa, permitiendo a las empresas y personas recuperar sus recursos de manera más eficiente.

La acción monitoria también puede ser utilizada en situaciones más personales, como en el caso de deudas familiares. Cuando una persona se compromete a pagar una suma de dinero a otra, ya sea por concepto de préstamos informales o por acuerdos familiares, y no cumple con el pago, la parte afectada puede recurrir a la

acción monitoria. Este tipo de obligación, aunque no suele estar respaldada por títulos ejecutivos formales, puede ser igualmente exigida judicialmente bajo los mismos principios que rigen las obligaciones comerciales y crediticias.

En estos casos, la acción monitoria puede resultar más accesible y menos conflictiva que otras acciones judiciales. Al no existir disputas complejas, el proceso tiende a ser más directo, y si se dispone de algún tipo de documento que demuestre la deuda, el tribunal puede ordenar la ejecución de la obligación de manera eficiente. No obstante, es importante que las partes involucradas cuenten con documentación adecuada que respalde la existencia de la deuda, como recibos, mensajes o incluso testimonios que evidencien el acuerdo.

Si bien la acción monitoria ofrece grandes ventajas, también presenta algunas problemáticas recurrentes que pueden complicar su aplicación. Una de las principales dificultades es la notificación al demandado. En muchos casos, el deudor no está disponible para recibir la citación formal o se niega a recibir la notificación, lo que retrasa el proceso. La ley prevé métodos alternativos de notificación, como la publicación en medios de comunicación, pero esto prolonga aún más el proceso, lo que genera incertidumbre para el acreedor.

Otra problemática frecuente es la interposición de oposiciones indebidas por parte del deudor. Algunos demandados intentan evadir su responsabilidad alegando que no reconocen la deuda, lo que puede llevar a una dilatación innecesaria del proceso. Sin embargo, el juez tiene la facultad de evaluar las pruebas y decidir si las oposiciones son fundadas o no.

Para una mayor comprensión las excepciones, son esenciales en el derecho procesal, son las defensas que el demandado presenta frente a la acción interpuesta

por el demandante. Según lo expone Merchan, "(…) las incongruencias en las que ha incurrido la norma vigente pueden llevar a interpretaciones erradas y una mala aplicación de la ley. Por lo tanto, insistimos en la necesidad de una reforma al Código Orgánico General de Procesos en lo referente a las excepciones, subsanando todos los errores y enmendando todos aquellos vacíos legales que pueden acarrear nulidad a los procesos"[12]. En este sentido, es fundamental que el COGEP sea revisado y actualizado para corregir inconsistencias y vacíos legales que podrían generar interpretaciones erróneas y afectar la justicia.

La aplicación práctica de la acción monitoria permite observar cómo se interpreta y utiliza el COGEP en situaciones reales. Un aspecto relevante es el plazo para ejercer esta acción, el cual no está definido de manera específica en dicha normativa. Sin embargo, el Código Civil establece un plazo general de cinco años para acciones ejecutivas y de diez años para acciones ordinarias. En el caso de la acción monitoria, aunque no se menciona de forma explícita en la ley, resulta razonable aplicar el plazo de cinco años establecido para las acciones ejecutivas, considerando que su propósito es obtener el cobro de deudas de manera ágil y eficiente.

2.2. **Procedimientos y etapas: impacto de los plazos en el debido proceso**

El procedimiento monitorio es una herramienta importante para ayudar a cobrar deudas en el ámbito legal. Su naturaleza se caracteriza por la simplicidad y celeridad, diseñado para resolver de manera expedita conflictos relacionados con obligaciones claras, líquidas y exigibles. Sin embargo, su efectividad y

[12] MERCHÁN PACHECO, K. J., *Las excepciones previas en el COGEP, análisis y tratamiento*, tesis de grado, Universidad del Azuay, 2023, disponible en: https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/12700/1/18227.pdf. Consultado el 2 de febrero de 2025.

compatibilidad con el principio del debido proceso dependen en gran medida de los plazos que rigen su desarrollo. Un análisis crítico sobre los procedimientos y etapas de este mecanismo permite comprender cómo la indeterminación o aplicación inadecuada de los plazos puede generar incertidumbre y afectar derechos fundamentales tanto del acreedor como del deudor.

Desde una perspectiva procesal, el procedimiento monitorio en Ecuador, regulado por el COGEP, inicia con la presentación de una solicitud de cobro por parte del acreedor. Esta solicitud debe estar debidamente respaldada por documentos probatorios, tales como facturas, contratos o declaraciones juradas que acrediten la existencia de la deuda. En esta primera etapa, es fundamental que los documentos sean claros y completos, ya que esto decide si el proceso puede continuar.

Una vez presentada la solicitud, el juez evalúa la validez de la demanda para calificarla. Si se cumplen los requisitos legales, se admite el procedimiento y se emite un mandato de pago. Este mandato le da al deudor 15 días para pagar la deuda o presentar su defensa. Esta etapa es clave para asegurar rapidez y el derecho a defenderse.

En caso de no existir oposición, el juez emite una resolución que adquiere fuerza de sentencia ejecutoriada. Cada una de estas etapas busca garantizar una resolución rápida, pero también justa y respetuosa de los derechos procesales de las partes.

El debido proceso, principio constitucional fundamental, garantiza que las partes involucradas en un litigio tengan acceso a un procedimiento justo, transparente y equitativo. En el contexto del procedimiento monitorio, la determinación de plazos claros y razonables es esencial para cumplir con este

principio. No obstante, la normativa presenta ciertos vacíos y ambigüedades que afectan la seguridad jurídica.

Uno de los problemas más relevantes es la ausencia de un plazo específico de prescripción para el procedimiento monitorio. A diferencia de otros mecanismos procesales, el COGEP no establece un tiempo definido para la prescripción de las acciones de cobro vía monitoria. Esto obliga a aplicar las reglas generales de prescripción según el tipo de documento presentado como prueba, lo que genera inseguridad jurídica. Por ejemplo, si la deuda se sustenta en una factura, el plazo de prescripción podría ser dos años, mientras que, si se basa en un contrato, el plazo podría extenderse a diez años. Esta disparidad complica la situación tanto para acreedores como para deudores, quienes enfrentan incertidumbre sobre los plazos aplicables.

La desigualdad en la aplicación de plazos también constituye una problemática significativa. La falta de uniformidad en los tiempos de prescripción puede llevar a situaciones donde el acreedor mantenga indefinidamente el derecho a accionar, mientras que el deudor enfrenta una carga perpetua sin certeza jurídica sobre la extinción de su obligación. Esto vulnera el principio de seguridad jurídica y contraviene la necesidad de equilibrio entre los derechos de ambas partes.

Asimismo, la brevedad del plazo otorgado al deudor para presentar oposición, fijado en diez días, plantea retos importantes. Si bien esta disposición busca preservar la celeridad del procedimiento, en casos complejos, este tiempo puede resultar insuficiente para que el deudor articule una defensa adecuada. Situaciones que involucren cálculos financieros complejos, revisión documental extensa o la necesidad de asesoría legal especializada pueden requerir plazos más amplios. La

insuficiencia de tiempo para la defensa compromete el principio de igualdad procesal y puede derivar en resoluciones que no reflejen una verdadera justicia.

La solución a estas problemáticas pasa por una reforma legislativa que establezca plazos claros y uniformes para el procedimiento monitorio, incluyendo un tiempo definido de prescripción. Además, debería contemplarse la posibilidad de ampliar el plazo de oposición en casos complejos, garantizando así el derecho de defensa del deudor sin comprometer la celeridad del proceso.

Por las razones antes esgrimidas, el procedimiento monitorio es una herramienta valiosa para el cobro de deudas, pero su efectividad depende de la correcta regulación de los plazos que rigen su desarrollo. La ausencia de un plazo específico de prescripción y los vacíos normativos sobre la prescripción afectan la seguridad jurídica y el debido proceso. Una regulación más clara y equitativa permitiría superar estas dificultades, garantizando un equilibrio justo entre los derechos del acreedor y el deudor, y fortaleciendo la confianza en el sistema judicial.

3. PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

3.1. Reformas normativas para fortalecer al debido proceso en la acción monitoria

En la legislación actual establece un plazo de prescripción de 10 años para iniciar este procedimiento, lo que puede generar problemas de seguridad jurídica y falta de coherencia con otras normas legales. Por esta razón, se propone reformar el artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) para reducir dicho plazo a 5 años. Esta modificación no solo armonizaría el procedimiento monitorio con el Código Civil, sino que también fortalecería el debido proceso y garantizaría una mayor certeza en las relaciones jurídicas.

Uno de los principales fundamentos de esta reforma es la necesidad de coherencia normativa. El Código Civil, en su artículo 2415, establece que las acciones ejecutivas prescriben en cinco años y, si no se ejercen en este tiempo, pueden transformarse en acciones ordinarias por otros cinco años más. Dado que el procedimiento monitorio se encuentra dentro del capítulo de "Procedimientos Ejecutivos" del COGEP y comparte similitudes con las acciones ejecutivas, es razonable que su plazo de prescripción sea el mismo. Mantener un plazo de 10 años genera una desigualdad entre procedimientos de naturaleza similar y puede ocasionar confusión a quienes administran justicia.

La propuesta de reforma fortalece el debido proceso al incentivar a los acreedores a actuar con diligencia y evitar la acumulación de deudas impagas por largos periodos de tiempo. El procedimiento monitorio está diseñado para ser un mecanismo expedito de cobro, por lo que mantener un plazo de 10 años es

contradictorio con su naturaleza rápida y sencilla. Un plazo más corto obliga a las partes a ser más responsables en la gestión de sus obligaciones y derechos, evitando litigios prolongados que puedan entorpecer la administración de justicia.

Es importante aclarar que esta propuesta de reforma no incluye las facturas, ya que estas están reguladas por el Código Civil y el Código de Comercio. En dichos cuerpos normativos se establece un tratamiento específico para la prescripción de las obligaciones derivadas de facturas, lo que implica que su regulación se mantiene independiente del procedimiento monitorio. Esto permite que la reforma no altere el marco jurídico de las relaciones comerciales ni genere conflictos de interpretación con la legislación mercantil vigente.

3.2. Estrategias para mejorar la aplicación e interpretación de los plazos en la acción monitoria

Para garantizar una correcta aplicación e interpretación de los plazos en la acción monitoria, es fundamental adoptar estrategias que fomenten la claridad normativa y la seguridad jurídica.

En primer lugar, es necesario establecer criterios uniformes en la aplicación del plazo de prescripción mediante capacitaciones dirigidas a jueces, abogados y funcionarios judiciales. Esto permitirá un entendimiento coherente de la reforma y su relación con el Código Civil y el Código de Comercio, evitando interpretaciones contradictorias.

Además, la implementación de guías prácticas y pronunciamientos jurisprudenciales fortalecerá la correcta aplicación de la norma. Estos documentos servirán como referencia para determinar con precisión el momento en que una obligación se vuelve exigible y cuándo inicia el cómputo del plazo.

Otro aspecto clave es el acceso a información clara para los ciudadanos. La publicación de material explicativo en plataformas digitales facilitará el conocimiento sobre los plazos y procedimientos aplicables, evitando confusiones al momento de ejercer acciones legales.

CONCLUSIONES

El análisis jurídico del plazo para el ejercicio de la acción de cobro vía monitoria, en relación con el debido proceso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, revela que, si bien el COGEP establece un marco que promueve la celeridad en la resolución de conflictos, también es crucial que dicho marco respete los principios fundamentales del debido proceso. El artículo 76 de la Constitución de Ecuador establece que todas las personas tienen derecho a un debido proceso, lo que implica la garantía de igualdad ante la ley, la defensa y la oportunidad de ser escuchado en un plazo razonable.

En el caso de la acción de cobro vía monitoria, regulada en el Título II, Capítulo II del COGEP, se observa que este procedimiento se caracteriza por su agilidad y la ausencia de contradicción inicial, permitiendo al acreedor obtener una resolución favorable en plazos breves. Sin embargo, la determinación del plazo de

la acción monitoria debe ser interpretada dentro de un contexto más amplio, teniendo en cuenta que la prescripción para la acción ejecutiva es de 5 años y la prescripción ordinaria en el ordenamiento civil es de 10 años (Art.
2415 del Código Civil), lo que plantea una diferencia relevante que afecta la oportunidad de defensa del deudor.

El análisis doctrinal señala que el proceso monitorio, aunque eficiente, puede limitar el acceso pleno a la justicia, particularmente en situaciones donde no se otorga al deudor un espacio adecuado para la defensa antes de que se inicie la ejecución. Esto podría vulnerar el principio de contradictorio y de defensa efectiva, elementos esenciales del debido proceso.

Por lo tanto, se recomienda que se revise el plazo de la acción de cobro monitorio para garantizar que las partes involucradas cuenten con tiempos razonables para el ejercicio de sus derechos, sin que ello implique una demora innecesaria en la resolución del conflicto. Además, sería pertinente investigar más sobre la relación entre los diferentes plazos de prescripción en los diversos procedimientos, con el fin de mejorar la coherencia en el sistema judicial.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). Constitución de la República del Ecuador 2008. SofiGraf.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). Código Civil del Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). Código Orgánico de la Función Judicial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). Código Orgánico General de Procesos.

Bajaña Kittyle, C. (2022). Análisis del juicio monitorio: propuestas de configuración legal para el nuevo procedimiento monitorio ecuatoriano [Tesis doctoral, Universitat Rovira i Virgili]. Universitat Rovira i Virgili. https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/674075/TESI%20C%C3%A9sar%20Baja%C3%B1a%20Kittyle.pdf?sequence=1. Consultado el 3 de febrero de 2025.

Cabanellas de Torres, G. (2008). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta.

Correa Delcasso, J. P. (1997). El proceso monitorio [Tesis doctoral, Universitat de Barcelona]. Universitat de Barcelona.

Crespo Rodas, F. (2023). La prescripción de obligaciones dinerarias en el COGEP y su relación con el Código Civil ecuatoriano [Tesis de grado, Universidad Tecnológica Indoamérica]. Repositorio Institucional UTI. https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/6232/1/CRESPO%20RODAS%20FABIAN%20ANDRES.pdf. Consultado el 12 de febrero de 2025.

Fonseca Feris, R., & Fleitas Álvarez, V. C. (2018). Análisis jurídico práctico del procedimiento monitorio. Revista Jurídica Universidad Americana, 6(2), 87-106. https://revistajuridica.ua.edu.py/index.php/rj/article/view/25. Consultado el 28 de enero de 2025.

García, P. (2016). Problemas de diseño del procedimiento monitorio. Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte, 23(2), 255-276. https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v23n2/art09.pdf. Consultado el 7 de febrero de 2025.

Gómez Amigo, L. (2019). El proceso monitorio [Trabajo de fin de grado, Universidad de Valladolid]. Universidad de Valladolid. https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/68136/1/TFG-D_01739.pdf. Consultado el 15 de febrero de 2025.

Gómez, J. P. (2016). El proceso monitorio en el nuevo Código General del Proceso. Repositorio Institucional UCatólica. https://repository.ucatolica.edu.co/bitstreams/ff1060cb-b4a5-4320-af99-6dcab013cc09/download. Consultado el 30 de enero de 2025.

Grillo Martínez, J. C. (2020). El proceso monitorio colombiano. Revista Misión Jurídica, 13(18), 25-44. https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/mj/article/view/6632. Consultado el 9 de febrero de 2025.

Lara, W., & Altamirano, W. (2019). El proceso monitorio en la Ley 902, Código Procesal Civil de la República de Nicaragua. Revista de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNAN-León, 3. https://repositorio.unan.edu.ni/12345. Consultado el 5 de febrero de 2025.

Loutayf Ranea, R. (2018). El camino hacia el proceso monitorio: la integración como paradigma. Revista Jurídica Dialnet. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6713590.pdf. Consultado el 14 de febrero de 2025.

Luna Salas, F., & Nisimblat Murillo, N. (2019). El proceso monitorio: una innovación judicial para el ejercicio de derechos crediticios. Revista Jurídica Dialnet. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6731083.pdf. Consultado el 6 de febrero de 2025.

Merchán Pacheco, K. (2023). Las excepciones previas en el COGEP, análisis y tratamiento [Tesis de grado, Universidad del Azuay]. Universidad del Azuay. https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/12700/1/18227.pdf. Consultado el 2 de febrero de 2025.

Ortega Guerrero, G. (2020). Incorporación de la prescripción para ejercer la acción monitoria en el Código Civil ecuatoriano, un estudio comparado [Tesis de grado, Universidad Metropolitana]. Universidad Metropolitana. https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/560/1/Ortega%20Guerrero%20Gustavo%20Adolfo.%20Derecho.pdf. Consultado el 11 de febrero de 2025.

Ortega Montalvo, M. (2019). La caducidad y prescripción de la acción monitoria y su incidencia frente al principio de seguridad jurídica [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Pérez Ragone, Á. (2019). Nuevas y viejas tendencias en el diseño del proceso monitorio: Propuestas desde la experiencia comparada para un procedimiento monitorio en Argentina. http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n37/0123-4366-rdp-37-283.pdf. Consultado el 4 de febrero de 2025.

Quinga Ramón, E. (2023, febrero 7). Función Judicial.

Ramos Núñez, G. (2023). El procedimiento monitorio en el COGEP y su impacto en la tutela judicial efectiva en Ecuador [Tesis de grado, Universidad Tecnológica Indoamérica]. Universidad UTI. Consultado el 30 de enero de 2025.

Rivera López, J. (2021). El juicio monitorio en la legislación ecuatoriana: análisis y desafíos [Tesis de maestría, Universidad Central del Ecuador].

Rodríguez Pérez, M. (2020). La eficacia del proceso monitorio en la recuperación de deudas en Ecuador. Revista de Derecho Procesal Latinoamericano, 10(2), 112-134.

Sánchez Gómez, A. (2018). Estudio comparativo del proceso monitorio en Ecuador y España. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal, 7(1), 45-67.